



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 6 de octubre de 2.021, paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que venció el traslado a que había lugar en este proceso. Sírvese proveer.

El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. 76520311000320210005300 Cesación de los Efectos Civiles de Religioso por Divorcio.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de CESACIÓN POR DIVORCIO DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantado a través de Mandatario Judicial por BLANCA LINIBET VALENCIA CASTAÑO, contra ALEXANDER QUINTERO RENGIFO, con el informe secretarial que antecede.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 625 numeral 2 literal A del C.G.P. y el párrafo del artículo 372 ídem, al advertirse por parte de esta judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- **DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Documental: téngase como prueba los documentos obrantes a folios

8 al 24.

- Testimonial: Respecto a la recepción de los testimonios de las señoras MARIA ESTER GAMBOA MARQUEZ y LUISA FERNANDA CADAVID TORO, se observa que en la demanda no se enuncia concretamente sobre qué hechos va a declarar cada uno conforme lo establece el artículo 212 del Código General del Proceso, razón por la que no se procederá a decretar la recepción de los mismos

B).- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SEÑOR ALEXANDER QUINTERO RENGIFO.- Este no hizo uso de su derecho al no contestar la demanda

C).- PRUEBAS DE OFICIO:

TESTIMONIAL. Llámese a declarar a las señoras MARIA ESTER GAMBOA MARQUEZ y LUISA FERNANDA CADAVID TORO, mayores de edad, vecinos de Palmira (Valle), para que depongan su conocimiento sobre los hechos de la demanda. Los declarantes comparecerán en la fecha que éste despacho señalará para Instrucción y Juzgamiento. De conformidad con el artículo 217 y numeral 12 del art. 78 del C. G. del P, se requiere a las partes para que procure la comparecencia de los aludidos testigos. Sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem, cosa que no podemos hacer a priori como pareciera lo supone esa regla.

Para tal efecto, se requiere a la demandante para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue los correos electrónicos y/o números telefónicos de sus testigos y las copias de los documentos de identidad, con el fin de remitirles el LINK para la conexión a la respectiva audiencia, esto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

2°.- SEÑALAR el día 1 del mes de noviembre del año 2021, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4° del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab96344018cb4e946fbc0f2ce3bd1e5a78096efb7b0516bb863c4e9c8c265b28

Documento generado en 07/10/2021 07:58:44 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**